

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de única instancia con número de radicación **17001400300420210021500**.

Para informarle que el demandado **JORGE ALBERTO ORJUELA CARDONA**, fue notificado por AVISO entregado el día 07 de septiembre de 2020 por la empresa de servicios postales ENVIA según consta en la Guía Nro. 076000180562

Se tiene notificado del mandamiento de pago el día 8 de septiembre de 2020.

Los términos transcurren así:

Tres días: 9-10-11 de septiembre de 2020

Cinco días para pagar: 14-15-16-17-18 de septiembre de 2020

Diez días para excepcionar: 14-15-16-17-18-21-22-23-24-25 de septiembre de 2020

Días inhábiles: 12-13-19-20 de septiembre de 2020.

La codemandada **DIANA MARCELA CARO SÁNCHEZ** fue notificada por AVISO, entregado el día 9 de junio de 2021 por la empresa de servicios postales ENVIA según consta en la Guía Nro. 076000261724.

Se tiene notificada del mandamiento de pago el día 10 de junio de 2021.

Los términos transcurren así:

Tres días: 11-15-16 de junio de 2021

Cinco días para pagar: 17-18-21-22-23 de junio de 2021

Diez días para excepcionar: 17-18-21-22-23-24-25-28-29-30 de junio de 2021

Días inhábiles: 12-13-14-19-20-26-27 de junio de 2021

Manizales, 24 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer



ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	IDATOS LTDA NIT 800.122.234-2

DEMANDADOS: JORGE ALBERTO ORJUELA CARDONA C.C. 1.053.781.272
DIANA MARCELA CARO SÁNCHEZ C.C. 1.053.784.989

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 13 de julio de 2020

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a. Por TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.059.696), capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

b. Por los intereses de mora desde el 24 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago por AVISO, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JORGE ALBERTO ORJUELA CARDONA identificado con cédula 1.053.781.272 y DIANA MARCELA CARO SANCHEZ con cédula 1.053.784.989., y a favor de IDATOS LTDA., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf8b5e9c98c978540289d9f003b65b0a4920c9100bd39495c7a29aaa4d065c4**

Documento generado en 25/11/2021 02:54:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>